

BIBLIOGRAFÍA

- OTA MISHIMA, María Elena, *México y Japón en el siglo XIX: La política exterior de México y la consolidación de la soberanía japonesa* 176
- LUCIO CABRERA ACEVEDO

Trátase de un libro fundamentalmente pedagógico, en el que Ortiz-Urquidi trata, y logra, situar al alumno, neófito en la ciencia jurídica, dentro de la disciplina que empieza a estudiar; pues aparte de dar las ideas y explicarlas, las ilustra con interesantes ejemplos y termina cada tema dando la bibliografía accesible a los estudiantes mexicanos.

Pero no se trata de un libro de texto exclusivamente, pues en él podemos hallar importantes aportaciones doctrinarias del autor, como es la definición que de Derecho hace (página 55) y su teoría del negocio jurídico (páginas 227 a 593), o, mejor dicho: teoría del hecho, acto y negocio jurídico.

En síntesis, pensamos que el trabajo que ha sacado a la luz pública el ilustre civilista mexicano Raúl Ortiz-Urquidi, y que ahora reseñamos, viene a constituir una aportación verdaderamente valiosa a nuestros estudiantes de Derecho, y, en general, a la ciencia jurídica mexicana.

José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ

OTA MISHIMA, María Elena. *México y Japón en el siglo XIX: La política exterior de México y la consolidación de la soberanía japonesa*. Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, Tercera época, Serie Documental / 14, Secretaría de Relaciones Exteriores. Tlatelolco, México, 1976, 150 pp.

El Archivo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores ha publicado este interesante estudio, selección de documentos y notas de la investigadora de El Colegio de México María E. Ota Mishima, sobre el inicio de las relaciones entre México y Japón en el siglo XIX. Sobre este tema solamente se había publicado con anterioridad, por la misma Secretaría, la labor de Angel Núñez Ortega: *Noticia histórica de las relaciones políticas y comerciales entre México y Japón durante el siglo XVII* (Archivo Histórico Diplomático, 2). Pero en el libro que se comenta el asunto es más reciente, pues se refiere al inicio de relaciones entre nuestro país y Japón mediante un tratado que fue comentado, por sus implicaciones, en el Parlamento inglés. Martínez del Campo decía al Secretario de Relaciones del Gobierno Mexicano —3 de julio de 1889— que “tanto se ha ocupado la prensa de este asunto, que al fin ha habido una interpolación en el Parlamento, según verá esa Secretaría por el recorte adjunto, declarando Sir James Ferguson, Subsecretario de Negocios Extranjeros, que ya se ocupaba el gobierno en considerar la cuestión a fin de colocar los intereses de Inglaterra en el Imperio japonés en condiciones iguales a las que pudieran tener otros países”.

El maestro Daniel Cosío Villegas se ha referido a la situación internacional de México después del triunfo de la República en que quedó con vínculos exclusivos en el continente americano y sin ningunos con Europa ni otros continentes, debido esencialmente al reconocimiento dado al Imperio de Maximiliano. En el Mensaje dirigido por Juárez al Congreso el 8 de diciembre de 1867, le expuso: "A causa de la intervención, quedaron rotas nuestras relaciones con las potencias europeas. La conducta del gobierno de la República ha debido normarse en vista de la de aquellos gobiernos. Sin haber pretendido nada de ellos, no opondría dificultades para que, en circunstancias oportunas, puedan celebrarse nuevos tratados, bajo condiciones justas y convenientes, con especialidad en lo que se refiere a los intereses del comercio". Estas ideas fueron base de la política exterior de México con posterioridad, y fue así como, por ejemplo, entró en relaciones con Alemania e Italia. Los diplomáticos norteamericanos servían como intermediarios, como fue el caso del Secretario de Estado Seward, quien colaboró con Lerdo y Pomero al entrar México en nuevas relaciones con las naciones europeas.

El caso de Japón es interesante en cuanto que implicó una diversificación de relaciones con un país del continente asiático y rompiendo los límites de Europa y América. Además, fueron distintos los problemas que se abordaron en este vínculo que se abrió con Japón, debido a que, curiosamente, a los ojos de los europeos este país era considerado más subdesarrollado que México. Por estas y otras razones es muy meritoria la labor de la investigadora Ota Mishima, pues con base en los documentos del Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México ofrece un claro panorama del Primer Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre México y Japón de 1888. Destaca, desde luego, la intervención que tuvo el bien conocido oaxaqueño Matías Romero, quien había reanudado el mismo cargo que tuvo a nombre de la República de Juárez durante la intervención francesa y el Imperio, aunque ahora en condiciones normales, como Ministro Plenipotenciario de México en Washington. En la celebración del tratado se advierte también que intervinieron varias personalidades por parte de Japón, como, por ejemplo, el Ministro de Asuntos Extranjeros, conde Okuma Shigenobu y diversos agentes de buena voluntad, como el Ministro belga en Tokio, George Neyt.

Japón desde el siglo XVI mantuvo relaciones comerciales con Portugal y España y, a partir del XVII, con Holanda e Inglaterra. La misión Hasekura partió del Japón en 1613 rumbo a Roma, pasando por Nueva España, para manifestar su sumisión al Papa. Hasekura presentó un documento al Virrey Diego Fernández de Córdoba, donde le mani-

festaba los deseos japoneses de comerciar con Nueva España, lo que formalmente no era posible sin contar con la aprobación de la metrópoli. Además, el gobierno militar del Japón durante el llamado Shogunato Tokugawa —que predominó de 1603 a 1868— adoptó una política de aislamiento con Occidente y en 1614 prohibió la religión cristiana. Poco después impidió a los japoneses viajar al extranjero y no se permitió la llegada de barcos españoles y portugueses a sus puertos. Solamente algunos comerciantes holandeses y chinos tuvieron permiso de llegar a Nagasaki.

Durante esta época de aislamiento Japón se desarrolló internamente, en lo económico y en lo cultural, sobre todo en matemáticas, astronomía, física y medicina. La población urbana aumentó y surgió una especie de burguesía comerciante, la de los llamados “chonin”, que fue base de esta cultura que surgía. Los Estados Unidos presionaron más que otros países para tener un puerto adonde llegar y tomar provisiones en caso de naufragio en su comercio con China. A partir de 1853 se inicia la apertura y Japón firma tratados con Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Holanda y Rusia. El Shogunato entró entonces en una etapa de grave crisis interna y entregó en forma pacífica el poder al emperador Mutsuhito, inaugurando la era Meiji y la época moderna (1868-1912).

Por lo tanto, la época moderna del Japón casi coincide con la de México a partir de la restauración de la república y el porfirismo y dentro de este paralelismo los dos países tratan de reafirmar su soberanía y de ampliar sus relaciones diplomáticas y comerciales. En sus tratados con las potencias europeas, Japón había aceptado la cláusula de la nación más favorecida, lo que le era muy perjudicial en la práctica por sus condiciones económicas inferiores, pues no podía otorgar concesión alguna a otro país sin que automáticamente se concediese también a esas potencias. Por ejemplo, si concedía a otro país el derecho de hacer comercio de cabotaje y al menudeo o comerciar en el interior del Japón, automáticamente otorgaba el mismo privilegio a las naciones europeas.

Estas razones impidieron en un principio que tuvieran éxito las pláticas entre Matías Romero y Takahira Kogoro —encargado interino de los negocios de Japón en Washington— pues Romero ofrecía celebrar un tratado sobre bases de absoluta igualdad y sin ninguna ventaja, a lo que el encargado le contestó —6 de febrero de 1883— que no podía acceder por el momento, ya que la cláusula de la nación más favorecida haría extensivas las concesiones hechas a México a otras naciones, por lo que deseaba esperar a que se anulase dicha cláusula. En 1888 las pláticas se reanudaron y concluyeron el 30 de noviembre de ese año en que se firmó el “Tratado de amistad, comercio y navegación entre Mé-

xico y el Imperio del Japón”, el que contiene, por separado, un artículo secreto. Lo firman Matías Romero y Munemitsu Mutsu en Washington, habiéndose ratificado poco después por ambos gobiernos.

El artículo secreto del tratado expresa que Su Majestad el Emperador del Japón tendrá derecho de denunciar separadamente, sin previo aviso, el artículo IV, mediante pago de una indemnización razonable por pérdidas efectivas que sufriese México. Este artículo IV expresa que el Emperador del Japón concede a los ciudadanos mexicanos el privilegio de “entrar, permanecer y residir en todo el territorio y posesiones del Imperio, de alquilar y ocupar casas y almacenes del mismo, de traficar por mayor y por menor en toda clase de productos, manufacturas y mercancías del comercio legal”. A su vez, este artículo debe interpretarse en relación al VIII, que dice: “Los súbditos japoneses, lo mismo que los buques japoneses que vayan a México o a las aguas territoriales de dicha nación, quedarán, mientras permanezcan allí, sujetos a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales mexicanos: y de la misma manera los ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos o los buques mexicanos que vayan al Japón o a sus aguas territoriales, quedarán sujetos a las leyes del Japón y a la jurisdicción de los tribunales de Su Majestad Imperial”.

Es en este último artículo donde radica la importancia del tratado que se presenta —en español e inglés— en la obra que se comenta y que constituye la contribución de México en el fortalecimiento de la soberanía de Japón. Cuando éste había efectuado convenios anteriores con los Estados Unidos y con las potencias europeas —como en 1854 y 1858— había hecho dos concesiones que mermaban su soberanía: a) permitir que impusiesen a Japón una tarifa, de importación y exportación del 5% *ad valorem*, o sea, admitiendo una invasión en sus facultades impositivas, y b) aceptar que las potencias extranjeras ejercieran jurisdicción con jueces especiales designados por ellas, sobre sus respectivos nacionales, o sea, que Japón renunciaba a juzgar a los extranjeros por actos cometidos en territorio japonés, ya que los occidentales desconfiaban de la recta aplicación de las leyes y de la justicia por parte del imperio oriental.

Desde 1878 el problema señalado como a), sobre las tarifas, fue en principio solucionado mediante un tratado entre Japón y los Estados Unidos, aceptando éste no intervenir más en la materia tributaria. Romero plantea entonces en Washington al Ministro japonés, Mutsu, que la cuestión de la jurisdicción extraterritorial no le parecía importante, salvo en dos puntos: que parecería que Japón no estaba dispuesto a conceder a México lo que había concedido a las demás naciones y que

“pudiera suceder que, por las preocupaciones de los japoneses contra los extranjeros, emanadas del poco contacto que han tenido con ellos, se necesitara de algo semejante a la jurisdicción territorial”. A esto le respondió el señor Mutsu que Japón ya no deseaba celebrar tratados con esa estipulación de extraterritorialidad y que si México celebraba el tratado sobre esas bases de justicia sería “la primera nación civilizada que le haría justicia en su derechos”. Mutsu agregó que su gobierno había reorganizado el poder judicial y promulgado nuevos códigos penal y de procedimientos penales con apoyo en los de Napoleón.

En realidad fue importante esta cuestión de la jurisdicción extraterritorial y es efectivamente, como lo subraya la señorita Mishima, una contribución de México en la consolidación y fortalecimiento de la soberanía japonesa. Las potencias occidentales habían tenido esta práctica no únicamente con los orientales, sino con otras naciones. Lord Strangford como Ministro de Inglaterra en Río de Janeiro, celebró un tratado con la prerrogativa de extraterritorialidad con la corte portuguesa que se trasladó a Brasil en 1808. Era práctica común que se garantizaran pagos por préstamos o deudas mediante el embargo de las aduanas de los países deudores y débiles, como fue el caso de México a mediados del siglo pasado.

De aquí el interés de la obra sobre este histórico tratado, pues México hizo una efectiva contribución no sólo al fortalecimiento de la soberanía japonesa, sino al nuevo derecho internacional que se apoya en principios de igualdad, reciprocidad y respeto a la soberanía. De otra manera, la única solución era la que habían adoptado los antiguos gobernantes de la etapa del llamado “Shogunato”: el aislamiento absoluto, que les permitía preservar su dignidad soberana en una situación anormal dentro del concierto de las naciones.

Este es el tratado más importante celebrado entre México y Japón, el que concluyó en la época de Calles —mayo de 1925— cuando se celebró un nuevo. Siendo presidente Venustiano Carranza, se firmó un tratado en 1916 —dice la autora— sobre el libre ejercicio de la profesión de médico, farmacéutico, dentista, partero y veterinario, vigente hasta 1928, habiendo entrado a México aproximadamente 25 japoneses de esas actividades en el gobierno de Carranza. Después de la Segunda Guerra Mundial se han celebrado otros tratados de carácter cultural, comercial y de pesca.

Sólo cabe congratularse por el valioso volumen del Archivo Histórico Diplomático, en el que la señorita Ota Mishima ha recopilado escrupulosamente todos los documentos importantes y que merecerán la debida

atención de los especialistas en los campos del derecho internacional, de las relaciones internacionales y de la historia de México y Japón.

Lucio CABRERA

PEREZNIETO CASTRO, Leonel. *Derecho internacional privado. Notas sobre el principio territorialista y el sistema de conflictos en el derecho mexicano*, UNAM, México, 1977.

Leonel Pereznieto Castro es uno de los discípulos distinguidos del ilustre profesor de la Universidad de París, Henri Batiffol. Doctorado en esa Universidad, representa en la doctrina mexicana del derecho internacional privado una opinión importante. Basta leer el elogioso prólogo del maestro Batiffol para percatarse de la importancia de la obra.

Con la obra de Pereznieto Castro tenemos en un inicio una exposición clara de lo que significó en la historia de México el territorialismo de leyes. Así, por ejemplo, destaca como influencias en el desarrollo de la doctrina mexicana las ideas de Story, Foelix y Mancini. El territorialismo no sólo es estudiado por el autor en el artículo 12 del Código civil del Distrito Federal, sino también en las leyes de Navegación y Comercio Marítimo, Código de Comercio, etcétera.

En la segunda parte del capítulo primero destaca el trazo del territorialismo en la doctrina extranjera. Labor difícil de síntesis realizado con buen logro por el autor. Ahí se exponen las ideas desde los conflictos de leyes de Grecia, la Escuela Italiana de la Edad Media, etcétera hasta concluir en la Edad Moderna con autores como Story, Foelix, Niboyet, Anzilotti y Quadri.

El capítulo primero está, pues, dedicado a la descripción de la evolución, tanto histórica como jurídica, del territorialismo de leyes.

El capítulo segundo es una reflexión madura de las consecuencias técnicas que se derivan en nuestro sistema de derecho del artículo 12 del Código civil. El capítulo II está dividido en 2 secciones: a) consecuencias de orden teórico y b) consecuencias de orden práctico. La sección primera, a su vez, se estructura en 3 planos sucesivos: 1) dimensión normológica, 2) dimensión axiológica y 3) dimensión sociológica.

En esta sección segunda, describe los pretendidos beneficios que se han invocado en defensa del territorialismo de leyes, sistema que establece el artículo 12 del Código civil, y que se han encuadrado en el contexto del problema de la administración de justicia. Por su importancia destacan fundamentalmente los siguientes: